

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Continuando con el trámite correspondiente, se

DISPONE:

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede en su oportunidad.

Consecuencialmente con lo anterior se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) de Marzo del año en curso, para la evacuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y a la conciliación; y adviértaseles a las mismas y a sus apoderadas las consecuencias por su inasistencia (numerales 3 y 4 art. 372 C.G.P).

Así mismo y al tenor de lo prescrito en la parte final del inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo señalado en el artículo 275 del C.G.P., OFICIESE en los términos requeridos por la parte actora.

Las TESTIMONIALES, solicitadas se deniegan por inobservancia de los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P.

El INTERROGATORIO se surtirá en el día y hora señalados en este proveído.

POR LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS

Se deniega el solicitado a la Comisaria por no encontrarse enmarcado dentro de los presupuestos del artículo 275 del C.G.P.; y respecto a la Estación de Policía de Mosquera Cundinamarca, el mismo se rechaza de plano, de conformidad con el artículo 168 ibidem, toda vez que resulta inconducente, para el objeto del asunto que aquí nos ocupa.

INTERROGATORIO se evacuará en la fecha señalada en este auto.

TESTIMONIALES:

De conformidad con el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., se decreta a la recepción de las declaraciones de DAVID ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ y ELBA LUCILA HERNANDEZ DE ZEA, para lo cual se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 17 de marzo. Cíteseles.

COMPULSA DE COPIAS:

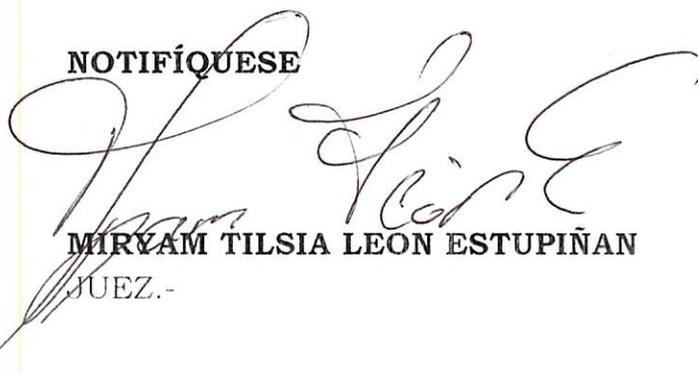
Se rechaza de plano la misma, por ser abiertamente impertinente; máxime que toda vez que en la recepción y valoración de las pruebas el fallador se ciñe estrictamente en los preceptos procesales que lo regulan y por demás se le pone de presente a la profesional del derecho el deber que le asiste a la misma al tenor de lo previsto en el artículo 67 del C.G.P.

DE OFICIO

Se decreta la recepción de las declaraciones de los señores WILMER ANDREY FONSECA FONSECA y ANTONIO SAAVEDRA GIRALDO las que se evacuaran el día 17 de marzo a la hora de las 12:00 m y sin perjuicio que se limite la recepción de las pruebas testimoniales una vez se observen las circunstancias de que trata el inciso 2 del artículo 212 del C.G.P.

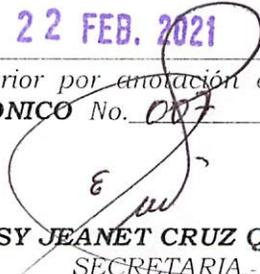
Así mismo se ordena librar Despacho Comisorio a la Comisaria de Familia de esta Municipalidad para que en compañía de su equipo interdisciplinario verifique en la residencia de la menor objeto del presente tramite los ítems enlistados en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, fijando para la práctica de la misma de conformidad con el inciso tercero del artículo 39 del C.G.P., un término máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 22 FEB. 2021 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 007


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
SECRETARIA.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CACHIPAY CUNDINAMARCA**

En la fecha 19 FEB. 2021 notifique personalmente
el anterior auto al Dr. **EREN ANCIZAR BAQUERO,**
Comisario de Familia de Cachipay. Enterado firma
como aparece

El Notificado

La Secretaria